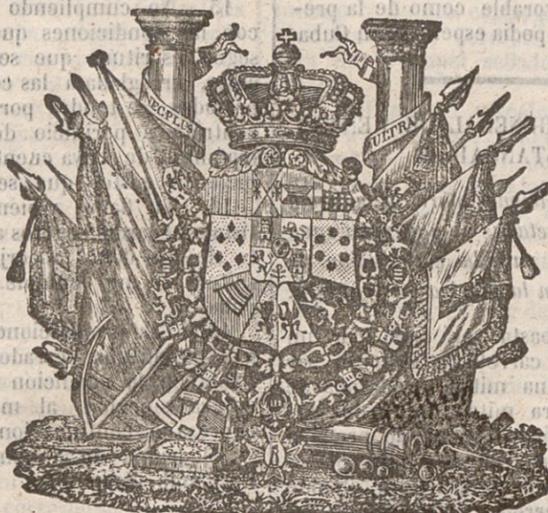


BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Se admiten suscripciones en esta Redacción, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Elmo. Sr.: En el creciente desarrollo de la riqueza del país, que por fortuna se está verificando, es quizá el elemento más influyente la mejora de las comunicaciones. Comprendiendo así el Gobierno, ha dado en los últimos años un gran impulso á las obras públicas, impulso que se propone sostener y aun esforzar energicamente, según lo exige el espíritu de actividad industrial y de movimiento comercial que va creciendo entre nosotros.

Una dificultad con que ha tropezado siempre la Administración en este propósito es la escasez del personal del Cuerpo de Ingenieros, cuyos individuos, por lo mismo que no se improvisa la instrucción de que han de hallarse adornados, no han podido aumentar en la rápida proporción con que las necesidades lo reclaman.

Conviene, pues, procurar á toda costa una concurrencia mayor en la Escuela especial del Cuerpo; y mientras esto se consigue, ha debido dirigir el Gobierno su atención á investigar los medios de obtener del personal que hoy existe todo el fruto posible, haciendo para él cuantas reformas sean conducentes en su organización ó en la del servicio.

Por los datos que existen en esa Dirección general se ve claramente que las visitas, así de los Ingenieros como de los Subalternos á las obras, no son tan frecuentes como el buen servicio reclama, siendo la causa de este grave mal, según repetidas manifestaciones de los Jefes de distrito, lo exiguo de las indemnizaciones que por gastos de viaje disfrutaban los primeros, y el no abonarse ninguna por el mismo concepto á los segundos, con lo cual viene á castigarse y reprimirse la actividad en vez de premiarla y alentarla.

Declarado ya en los reglamentos de ambos Cuerpos el natural y justo principio de indemnizar los gastos del movimiento, la reforma para corregir

el sistema perjudicial hoy existente debe tener por objeto excitar todo lo posible el celo de los Ingenieros y Subalternos, sin producir un necesario aumento en el presupuesto de gastos del Estado.

La indemnización de los Ingenieros se compone en la actualidad de dos elementos; una dotación fija de 2.800 rs. anuales para caballo, tanto menos utilizada por el país cuanto menor sea el número de días de movimiento del Ingeniero, y la de 26 rs. por día de marcha, á todas luces insuficiente para cubrir sus gastos personales.

Deben corregirse estos defectos con la supresión de la dotación fija anual; con el aumento de la cuota por día para gastos personales, hasta una cantidad proporcionada á su objeto, y con el abono de otra cantidad variable según la distancia recorrida, tomando por tipo para la unidad el kilómetro.

Tiene este sistema la inapreciable ventaja de estimular la actividad del Ingeniero y del subalterno con gran beneficio de las obras puestas á su cargo, y verdadera economía para el Estado, que recibirá de este modo un aumento de servicios muy superior al aumento de gastos necesarios para obtenerlo.

Penetrada S. M. la Reina de las consideraciones expuestas, se ha dignado mandar, que para el abono de las indemnizaciones que por los respectivos Reglamentos orgánicos están declarados al cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y al Cuerpo subalterno, por razón del servicio que prestan sus individuos fuera de su residencia ordinaria, se observen, desde 1.º de Setiembre próximo, las reglas siguientes:

1.ª La indemnización de los Inspectores generales se determinará por el Gobierno en cada visita extraordinaria ó comision que tenga á bien conferirles.

2.ª La de los Inspectores de distrito se fija en 5.000 rs. mensuales por todo el tiempo que dure la visita de inspección.

3.ª La de los Ingenieros y Subalternos se aplicará á las clases de servicios siguientes:

- Visitas á las obras de toda especie en construcción, reparación ó conservación.
- Reconocimiento, itinerarios, anteproyectos y proyectos.
- Servicios en *residencia eventual*.
- Traslaciones.

Viajes ó comisiones en el extranjero.

4.ª Los tipos de la indemnización por visitas á las obras serán los siguientes:

	Para gasto personal por día de movimiento.
	Rs. Cs. Rs. vn.
Ingeniero Jefe de provincia.	2 60
Ingeniero.	1,5 40
Aspirante en práctica.	1,0 50
Ayudante 1.º ó 2.º	0,5 20
Ayudante 3.º ó 4.º	0,5 10
Ayudante en práctica.	0,5 10
Sobrestante.	0,5 4

5.ª La indemnización kilométrica no se abonará si la distancia de la residencia á las obras fuere menor de 4 kilómetros para los Ayudantes primeros y segundos, seis para los Ayudantes terceros y cuartos y diez para los Sobrestantes.

La indemnización para gasto personal no se abonará si la distancia de las obras á la residencia de Ingenieros y subalternos fuere menor de 10 kilómetros.

6.ª El movimiento en los trenes de los ferro-carriles en explotación se indemnizará del modo siguiente:

A los Jefes, Ingenieros y subalternos de las divisiones de ferro-carriles respectivas, que tienen derecho á ser trasportados gratis, con solo la cuota diaria por gasto personal.

A los demas Jefes, Ingenieros y subalternos, con la cuota por gasto personal, más el abono del costo del movimiento, en asiento de primera clase los Ingenieros, de segunda los Ayudantes y de tercera los Sobrestantes.

7.ª Los tipos de la indemnización para trabajos de campo en reconocimientos, itinerarios, anteproyectos y proyectos, serán los siguientes:

	Reales por día.
Ingeniero Jefe de provincia.	100
Ingeniero.	80
Aspirante en práctica.	60
Ayudante primero ó segundo.	40
Ayudante tercero ó cuarto.	30
Ayudante en práctica.	30

Deliniente 20

Sobrestante 20

8.ª El tipo de la indemnización para los servicios en *residencia eventual* será para cada clase la mitad del señalado en la regla anterior.

9.ª Se entiende por *residencia ordinaria*: para el Ingeniero Jefe, la capital de la provincia; para los Ingenieros y subalternos, la que designe aquel, dando cuenta á la Dirección general.

10.ª Se entiende por *residencia eventual*:
Primerº. La de los Ingenieros y subalternos que por disposición superior se ocupen en la redacción de algun proyecto en la localidad en que han tomado los datos para el mismo.

Segundo. La de los que tienen á su cargo la dirección ó vigilancia de las obras aisladas y distantes de la población.

Tercero. La de los que tienen á su cargo construcciones importantes cuando su presencia continua en ellas sea necesaria en épocas determinadas.

Toda *residencia eventual*, para que dé derecho á indemnización, debe ser declarada por la Dirección general.

11.ª Los tipos de la indemnización por traslaciones son los siguientes:

Abono del costo de movimiento en asiento de primera clase para los Ingenieros; de segunda para los Ayudantes y de última clase para los Sobrestantes.

Cuota del gasto personal, señalada en la regla 7.ª por cada uno de los días necesarios para la traslación por la línea más corta y el medio de transporte más rápido.

Esta indemnización no se abonará si la traslación se verifica á instancia del interesado.

12.ª La indemnización por viajes al extranjero será determinada por el Gobierno en cada caso, según las circunstancias de la comision y la categoría del comisionado.

13.ª Todo individuo que desempeñe interinamente funciones de un grado superior al suyo percibirá por el servicio que haga la indemnización correspondiente á la categoría que represente.

Queda suprimida la indemnización de 2.800 rs. anuales que por gasto de caballo ha sido abonada hasta ahora á los Ingenieros.

15.ª La documentación que justifique el movimiento ó indemnizaciones de los Ingenieros y subalternos se redactará conforme está prevenido ó en lo sucesivo se previniere en el Reglamento de servicio.

16. La justificación económica que exige la indemnización, como toda cantidad incluida en las listas de gastos, se hará conforme está prevenido ó en lo sucesivo se previniese en el Reglamento de Contabilidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1858.—Corvera. Sr. Director general de Obras públicas.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

D. Manuel Izquierdo y Gallo, Licenciado en Medicina, ha recurrido á este Ministerio manifestando tener ganado uno de los dos cursos académicos que ántes de la Real orden de 10 de Diciembre último se exigían á los Licenciados en Medicina para serlo también en Cirugía, y llevar además muchos años de ejercicio en partidos, estudiando privadamente y practicando las materias quirúrgicas y de Obstetricia, cuyo conocimiento hoy se adquiere en solo un curso por virtud de la citada Real orden. Hizo presente que si se le impone la obligación de matricularse á otro segundo año, se le hará de peor condición que á los Licenciados en Medicina, aspirantes á serlo en Cirugía, sin ninguno de los estudios en esta Facultad ni la larga práctica del concurrente: expuso los males que se siguen de abandonar sus partidos los médicos de crédito, para dar valor académico á conocimientos que pueden acreditar ampliamente por medio de exámenes rigurosos, y en fin, recordó é invocó las razones de equidad y conveniencia pública en que la ley y los reglamentos vigentes se apoyan para admitir como si fueran universitarios los estudios del doctorado hechos privadamente por Catedráticos de Instituto y por Ayudantes de las Facultades.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) y de acuerdo con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido mandar que sean admitidos á los ejercicios para la licenciatura en Cirugía todos los Licenciados en Medicina que lo soliciten, siempre que lleven 12 años de práctica y hayan ganado académicamente uno de los dos de estudios quirúrgicos prescritos por la Real orden de 22 de Marzo de 1846 á los profesores de su clase para recibirse en una y otra Facultad.

Los interesados habrán de sujetarse á los siguientes ejercicios teórico y prácticos de cirugía y de Obstetricia.

El teórico será de preguntas sueltas por espacio de hora y media, relativas á materias de ambos ramos de la ciencia de curar.

Consistirá el primer ejercicio práctico en el examen y exposición científicos de un caso clínico de Cirugía ó de Obstetricia, cuya duración habrá de ser indefinida.

Y el segundo, que durará hora y media, en otro examen puramente práctico sobre el mismo caso ó sobre otros, y en tres operaciones quirúrgicas mayores en el cadáver.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de...

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE

ULTRAMAR.

ULTRAMAR.

Los Gobernadores Capitanes generales de Cuba y Puerto-Rico participan con fecha 12 de Agosto el primero y con la del 2 el segundo, que no ocur-

ria novedad en los distritos de su respectivo mando.

El estado de la salud pública era completamente satisfactorio en Puerto-Rico, y tan favorable como de la presente estación podia esperarse en Cuba.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones para la subasta de 500 carretadas de agramiza que se necesitan para la elaboracion de la pólvora en la fábrica de Granada.

1.ª La subasta será solo por un año, y las 500 carretadas deberán ser entregadas, una mitad en el mes de Octubre y otra mitad en el de Noviembre, á ménos que no se prefiera entregarlas todas en el primer plazo.

2.ª Cada carretada tendrá, cuando ménos, 70 arrobas, desechando las que no lleguen á este peso, ó sea la agramiza menuda más que la muestra que está de manifiesto, ó esté mojada, sin que el contratista tenga derecho á reclamar su admisión.

3.ª Será obligación del contratista entregar las agramizas en el cercado que hay en las eras del Cristo, y dejarlas colocadas en los almiaros, formados con la base y elevación que se marque, en el supuesto que de no estar bien colocadas, se obligará á apilarlas de nuevo y á satisfacción del Director de la fábrica. Serán de su cuenta los gastos que ocasione el pesar la agramiza.

4.ª El tipo máximo para la subasta será el de 70 rs. por carretada y con las condiciones dichas.

5.ª Las proposiciones se harán á la baja de dicho tipo por pliego cerrado, y para admitirlas los proponentes depositarán en la caja de esta fábrica la cantidad de 6.000 rs. en plata ú oro.

6.ª No se admitirán las que excedan del precio señalado, ni las que se hagan por personas que, según las leyes, no estén autorizadas para celebrar contratos.

7.ª La subasta tendrá lugar el día 6 de Octubre de este año, ante la Junta económica de esta fábrica, en la oficina de la Direccion de la misma, á las doce del día.

8.ª Desde las once á las doce del indicado día se admitirán los pliegos cerrados y firmados que se presenten, los cuales se abrirán en el acto por el orden que se recibieron, y se adjudicará previamente al mejor postor, el cual no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad, quedando retenida la garantía, y devolviendo á los demás la que impusieron por dicho acto.

9.ª Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación por término de media hora, tambien por pliego cerrado, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquella ó sus apoderados.

10.ª El sujeto á cuyo favor quede el remate completará hasta 12.000 rs. tambien en oro ó plata por razon de fianza de que trata la condicion 5.ª, cuya suma le será devuelta tan pronto como entregue la tercera parte de las agramizas.

11.ª El contratista recibirá por la caja del establecimiento la cantidad que este lo sea en deber con arreglo á su contrata tan luego como aprobado el presupuesto de Enero de 1859, en que se hará esta reclamacion, le sea abonado al mismo establecimiento.

12.ª El contratista queda obligado al cumplimiento de lo estipulado por la vía de apremio y procedimientos

de que trata la ley de Contabilidad, con renuncia absoluta durante dicho compromiso, de los fueros y preeminencias de que esté en posesion.

13. No cumpliendo el contratista con las condiciones que debe llenar, según escritura que se otorgará á su costa, arreglada á las condiciones expresadas, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, de cuya cuenta serán tambien los gastos que se originen.

14. La fianza y bienes del contratista quedarán sugetos al resarcimiento de los daños y perjuicios que resulten si no cumple con lo estipulado.

15. Las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados y de que se habla en la condicion 5.ª serán con entera sujecion al modelo que se expresa á continuacion.

Madrid 2 de Setiembre de 1858. Fernando Zappino.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones publicado, y conforme con todas, se obliga á admitir la subasta de que se trata por la cantidad de.... reales vn. por cada carretada de agramizas, y para acreditarlo presenta el documento que demuestra haber hecho el depósito que previene la condicion 5.ª

(Fecha y firma del interesado.)

Esta Direccion general ha señalado el día 22 de Octubre próximo para celebrar nueva subasta en la fábrica de tabacos de Santander con objeto de enagenar la vena que sus talleres producen en el año próximo de 1859, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día 11 de Junio último.

Madrid 3 de Setiembre de 1858. Fernando Zappino.

DIRECCION GENERAL

DE ADUANAS Y ARANCELES.

Debiendo empezar el 1.º de Octubre de este año, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto último, la enseñanza establecida en esta Direccion, para los que aspiren á ingresar en la carrera pericial del ramo de Aduanas, tendrá lugar la matricula desde 1.º al 30 de Setiembre próximo.

Los sugetos que deseen inscribirse pueden verificarlo todos los dias de tres á cuatro de la tarde en la mencionada Direccion general de Aduanas, sita en el piso segundo del Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, donde se les proveerá de la oportuna papeleta para que con ella puedan asistir á las clases.

Madrid 30 de Agosto de 1858.—El Secretario, Raimundo de la Cámara.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS,

CASA DE MONEDA Y MINAS.

El día 11 de Octubre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto para contratar el servicio de formacion de teleras de calcinacion durante el resto del presente año, bajo los precios máximos admisibles de 38 rs. por cada rebezo de mineral que se saque en las que se formen en las plazas de San Miguel, las Animas y San Carlos; 45 por los que se carguen en San Luis y Santa Bárbara; 67 rs. en el Teodosio, y 69 en la de Santa María.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en la Direccion general del ramo. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe vecino de....., se obliga á prestar el servicio de formacion de teleras en las minas de Riotinto durante el resto del año presente, con sujecion al pliego de condiciones de que se ha enterado y por los precios de..... rs. por rebezo de mineral que se cargue en las que se forme en la plaza de San Miguel; rs. en las de las Animas; rs. en la de San Carlos; rs. en la de San Luis; rs. en la de Santa Bárbara; rs. en la del Teodosio, y rs. en la de Santa María.

(Fecha y firma.)

Madrid 31 de Agosto de 1858.—Manuel María Yañez Rivadeneira.

El día 20 de Octubre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para contratar el servicio de conduccion de minerales, útiles y efectos de dichas minas durante el año próximo de 1859 al precio máximo admisible de 66 céntimos por cada peso de 20 arrobas y distancia de 860 varas. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en la Direccion general del ramo.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

D. N. . . ., enterado del pliego de condiciones, se obliga á la conduccion de minerales, zafras, útiles y efectos, por medio de carretas, en las minas de Almaden hasta fin de Diciembre de 1859, por el precio de. . . rs. por cada peso de 20 arrobas, y por distancia de 860 varas.

(Fecha y firma.)

Madrid 2 de Setiembre de 1858.—Manuel María Yañez Rivadeneira.

El día 21 de Octubre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para contratar el servicio de desagüe de las del departamento de Almadenejos durante el año próximo de 1859, bajo los precios máximos admisibles siguientes:

Mina Concepcion; 20 rs. por cada dia natural cuando se haga uso del arteson del quinto piso; 7 rs. por cada dia natural cuando las cubas tomen el agua de la profundidad de *San Carlos*, y 4 rs. por cada entrada de seis horas por bomba que pueda establecerse. *Mina de Valdeazogues*; 25 rs. por cada dia natural cuando se haga uso del arteson y bomba establecida en el recipiente del lado de Levante del pozo de *Santa Cristina* en el tercer piso; 7 rs. tambien por dia natural cuando las cubas tomen el agua de la profundidad de dicho pozo; 4 rs. por entrada de seis horas por cada bomba de las establecidas, ó de las que puedan establecerse; 2 rs. por cada vara cúbica que resulte desagüada en el cuarto piso de la mina *Entredicho*, y 41 rs. por cada 24 horas en que se verifique el desagüe.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en la Direccion general del ramo.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

D. N. . . ., se obliga al desagüe de las minas *Concepcion*, *Valdeazogues* y *Entredicho* de Almadenejos, durante el año de 1859 por los precios fijados en la condicion 5.ª del pliego que sirve para esta subasta, en cada uno de cuyos precios hago la mejora ó baja de...

cént. La mejora ó baja se expresará por letra. (Fecha, firma y domicilio).

Madrid 3 de Setiembre de 1858.— Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El día 22 de Octubre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de Minas de Almaden para contratar el suministro de arbustos que sean nesarios para alimentar la máquina de vapor durante el año de 1859, al precio máximo admisible de 3,25 por cada centésima de vara que bajen las aguas en los recipientes del quinto y sétimo piso.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en la Direccion general del ramo.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

D. N. se obliga á suministrar el combustible de arbustos necesarios para el desagüe de las minas de Almaden por medio de la máquina de vapor, durante todo el año de 1859, por el precio de.....rs. por cada centésimo de vara que bajen las aguas en los recipientes del quinto y sétimo piso, bajo el pliego de condiciones aprobado.

(Fecha y firma.)

Madrid 3 de Setiembre de 1858.— Manuel María Yañez de Rivadeneira.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales han de sucursarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Mérida y los Santos.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Mérida á los Santos y vice versa, pasando por los pueblos de Torremegia, Almendralejo y Villafra.

2.ª La distancia que media entre dichos puntos se correrá en ocho horas con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen, debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista cuatro caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Badajoz.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé prin-

cipió el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la fática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Mérida, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 17.900 rs. vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.500 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará, en distinto pliego tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Mérida á los Santos y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

25. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 30 de Agosto de 1858.— El Director general de Correos, Mauricio Lopez Ruberts.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso las plazas de Maestro de primera enseñanza, vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Cuenca.

Algarra y Garcimatina, Atalaya del Cañabate, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Huelves, Pesquera, Puebla del Salvador, Salceda del Rio, Santa Maria de los Llanos, Verdelpino del Huete, Villar de la Encina, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.

Albalate de las Nogueras, Almondróz, Buendia, Cañaveras, Cardenete, Carrascosa del Campo, Enguidanos, Fuente de Pedronarro, Hinojosos, Leganiel, Osa de la Vega, Palomares del Campo, Pozorubio, Puebla de Almenara, Picazo, Santa Cruz de Moya, Salvacañete, Torrejoncillo del Rey, Valera de Abajo, Villalva del Rey, Veles, dotadas con el de 2200 rs.

Areas, Cañaberuelas, Caracencia, Carrascosa de Haro, Cierva, Fresneda de Alcarrejos, Gascas, Hontecillas, Javaya, Monteagudo, Navalón, Portalrubio, Poyatos, Reylo, Salinas del Manzano, Tejadillos, Valdecolmenas de Abajo, Valdemueca, dotadas con el de 2000 rs.

Palonuéva, Valdemoro del Rey, Villalgordo del Marquesado, Villarta, Villaverde, dotadas con el de 1750 rs.

Alconjate, Arquisuelas, Castillejosierra, Moncalvillo, Portilla, Rivagorda, Vallehermoso, Villar del Horno, Villar de Saz de Arcos, dotadas con el de 1500 rs.

Casas de Guijarro, Masegosa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, San Pedro Palmiche, Tovar, Valparaiso de Arriba, Villarejo de Periesteban, dotadas con el de 1250 rs.

Acebron, Buenachesierra, Chumillas, Laguna del Marquesado, Laguna seca, Mariana, Santa Maria del Val, Villarejo de la Peñuela, dotadas con el de 1.000 rs.

Arandilla, Bascuñana, Castillo de Alvarañez, Collados, Fuentesbuenas, Fuentesclaras, Huerquina, Monreal, Mota de Altarejos, Riva-Tajadilla, Torrubia [del Castillo], Valdecomenas de Arriba, Valverdejo, dotadas con el de 750 rs.

Provincia de Segovia.

Navafria, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

Torrecaballeros, dotada con el de 2.000 rs.

Cascajares, dotada con el de 800 reales.

Turrubuelo, dotada con el de 700 reales.

Franco, dotada con el de 640 reales.

Además del sueldo, el maestro disfrutará casa y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Madrid 3 de Setiembre de 1858.— El Vicerector, Francisco de Paula Novar.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso las plazas de Maestra de primera enseñanza, vacante en los pueblos siguientes:

Provincia de Cuenca.

Abia de la Obispalia, Alcarenjos, Alcázar del Rey, Alconchel, Almodovar, Almonacid del Marquesado, Atalaya del Cañavate, Belmontejo, Bolligo, Canalejas, Cañada del Hoyo, Cañamares, Cañada Juncosa, Cañazares, Carrascosa de Haro, Castejon, Castillejo del Romeral, Casas de Benitez, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Chillaron, Cuevas de Velasco, Fuentes, Fuentelespino de Haro, Fuentelespino de Moya, Frontera, Garcinarro, Hecelamo, Henarejos, Hermueblar, Hita, Gontanaya, Horcajada de la Torre, Huelves, Jabalera, Loranca del Campo, Majada, Mazarulleque, Olmeda del Rey, Parzacuellos, Parra (La), Peral, Peraleja, Pineda, Pozoamargo, Puebla del Salvador, Saceda del Rio, Salmeroncillo, Santa Maria de los Llanos, Torralon, Tragacete, Trivaldos, Taldecabras, Valdemorosierra, Valparaiso de Abajo, Vellisia, Ventosa, Verdelpino de Huete, Villaconejos, Villar de Domingo Garcia, Villar de la Encina, Villar del Humo, Villar de Olla, Villarpardo, Villarrubio, Vinajas, Zafra, Zafulla, Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 1660 rs.

Ademas del sueldo de Maestra disfrutará casa y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas.

Las aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 3 de Setiembre de 1858.— El Vicerector, Francisco de Paula Novar.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.

Secretaria.

De orden del Excmo. Sr. Capitan general de Marina de este departamento y con arreglo á lo prescrito en el párrafo 8.º de la Real orden de 26 de Febrero de 1851, se hace saber, para noticia de los aspirantes á pilotos, que los exámenes para optar á las clases de primeros, segundos y terceros tendrán lugar en la capital del mismo en

todo el mes de Setiembre próximo, á cuyo efecto deberán presentarse aquellos con la debida oportunidad, provistos de los correspondientes expedientes, instruidos en la forma prevenida por las respectivas comandancias marítimas, en que se haga constar sus viajes y estudios.

Cartagena 21 de Agosto de 1858.—
Esteban Gimenez de Cisneros.

SECCION DE LA PROVINCIA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Don José Alonso Fraga, Intendente.

Honorario de provincia, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem, condecorado con otras varias cruces de distincion, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y presidente de la comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de la capital etc.

Hago saber: Que hallándose ocupada la Comision en los trabajos de rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de esta capital y su término municipal, base del repartimiento del año venidero de 1859; se hace preciso que en el término improrogable de 15 dias que empezarán á correr desde el 15 inclusive del mes de la fecha, se proceda por los dueños de ganados, de todas clases á la presentacion de relaciones de esta especie en la oficina de la Comision, sita en el local que ocupan las oficinas de Hacienda calle de San Agustin, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde; practicando igual operacion los dueños de fincas rústicas y urbanas, como tambien los colonos respecto á las traslaciones de dominio ó alteraciones que haya experimentado su respectiva riqueza, comprendiendo en las indicadas relaciones las fincas que, por inadvertencia u otra causa cualquiera, hayan dejado de registrarse en los amillaramientos anteriores; manifestándose al efecto estos documentos á los contribuyentes que quieran consultarlos; en inteligencia que averiguada la omision de alguna finca en las relaciones presentadas ó que presenten sus respectivos dueños, se les exigirá una multa proporcionada á la entidad de la finca omitida.

A los contribuyentes que no presenten nuevas relaciones en el plazo marcado, se les impondrá la contribucion sobre las utilidades que les fueron graduadas en el año anterior; y no se les oirá reclamacion alguna basada en agravio inferido por venta de fincas ó de ganados.

Albacete, 10 de Setiembre de 1858.—José Alonso Fraga.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCADAS.

ANUNCIO.

Declarado por la Junta administrativa de Hacienda el comiso de una mula cargada con sal estraida de las lagunas de Pétrola en la madrugada del dia 20 del mes de Agosto último, con arreglo al Real decreto de 20 de Junio de 1852, se señala la hora de once á doce de la mañana del martes 14 del actual para la subasta en pública licitacion en el edificio situado en las oficinas de Hacienda pública, cuya tasacion y reseña constará del expediente que estará de manifiesto en la Administracion principal del ramo. Albacete 10 de Setiembre de 1858.—Nicolás Cabanas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LEZUZA.

Don Antonio Torres y Martinez, primer Teniente Alcalde encargado de la jurisdiccion de esta villa de Lezuza.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de la misma y vecinos contribuyentes asociados á él se ha dispuesto que en el año próximo de 1859 los derechos y recargos que este pueblo ha de satisfacer á la hacienda pública por las especies de consumos, se recauden por medio de remate, teniendo lugar el primero en la sala capitular de nueve á doce de la mañana del dia 10 de Octubre próximo veniente y el segundo el diez y siete del mismo en el propio sitio y hora; el cual se verificará bajo del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Lezuza 9 de Setiembre de 1858.—El primer T. A., Antonio Torres y Martinez.—Francisco Tendero.—Secretario.

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE MURCIA.

Desde el dia 30 de Agosto hasta el 15 del próximo Setiembre, estará abierta la matricula en este Seminario para el año académico de 1858 á 1859, el cual principiará el dia 16 del mismo.

Los alumnos que para estudiar el citado curso se admitan, serán de tres clases:

- 1.ª Aspirantes á maestros de instruccion primaria.
- 2.ª Alumnos libres, ó los que sin dedicarse al magisterio, deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que en este establecimiento se suministran.
- 3.ª Los maestros ya establecidos que quieran asistir á esta escuela para perfeccionar sus conocimientos.

ASPIRANTES A MAESTROS,

Artículos 28, 29 y 30 del reglamento.

Artículo 28. Todo alumno de la clase de aspirantes á maestros en las escuelas normales, pagará ochenta reales por derechos de matricula al año, la mitad al tiempo de suscribirse en ella y la otra mitad antes de acabarse el curso, sin cuyo requisito no será admitido á examen.

Artículo 29. Estos alumnos, para ingresar en la escuela, deberán presentar los documentos siguientes:

- 1.ª Su fé de bautismo legalizada, por la que acrediten que no bajan de 17 años ni pasan de 25 de edad.
- 2.ª Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde y el cura párroco de su domicilio.
- 3.ª Certificacion de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirán á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.
- 4.ª Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera.
- 5.ª Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en el pueblo donde se halle establecida la escuela normal, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entienda el Director en todo cuanto concierna al mismo alumno.

Art. 30. A la admision deberá igualmente preceder un examen sobre las materias que abraza la instruccion primaria elemental completa, y no se recibirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la escuela.

ALUMNOS LIBRES.

Artículos 41 y 42 del mismo.

Artículo 41. Los alumnos libres se matricularán para aquellas asignaturas á que gusten asistir. Se admitirán desde catorce años hasta treinta; y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibicion de su fé de bautismo, y á la presentacion por su padre, tutor ó persona que los abone.

Art. 42. Estos alumnos pagarán en el acto de matricularse veinte reales por cada una de las clases á que intenten asistir.

MAESTROS ALUMNOS.

Artículos 46 y 47.

Art. 46. Los maestros alumnos serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos en la provincia con escuela.

Los maestros no establecidos pagarán por la asistencia á la escuela normal, la mitad de la matricula, haciéndolo al tiempo de suscribirse.

Art. 47. Los Ayuntamientos con-

cederán su permiso á los maestros que quieran asistir á la escuela normal, siempre que dejen en la suya un sustituto con título.

Murcia 30 de Agosto de 1858. El Director del establecimiento, Facundo Jimeno.—El Secretario, Antonio Juan.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arriendan para ganado lanar, los pastos de invierno de dos quintos de la dehesa del Rincon del Cabalgador, provincia de Albacete, por término de cuatro años, á contar desde el 15 de Octubre del presente. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la casa-administracion de la misma dehesa y en la del Excmo. Sr. Conde de Vega Mar, calle del Barquillo núm. 14 en Madrid, hasta el 30 del presente Setiembre, donde se admitirán proposiciones.

Se contrata la montarcia de las leñas que produzcan la maraña y coscoja de la dehesa del Rincon del Cabalgador en esta provincia. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la casa-administracion de la misma dehesa, y en la del Señor Conde de Vega Mar, en Madrid calle del Barquillo núm. 14, donde se admitirán proposiciones.

Procedentes de los carboneos hechos en la Dehesa del Rincon del Cabalgador, en esta provincia, existe una crecida cantidad de leñas bajas que se darán al respecto de 5 reales carro. El guarda mayor de la dehesa, es el encargado de su venta.

Se arrienda la caza de la dehesa del Rincon del Cabalgador provincia de Albacete, situada á cuatro leguas de las estaciones de Socuellamos y Villarrobledo, en el Ferrocarril del Mediterráneo, por término de cuatro años, á contar desde el 15 de Octubre del presente. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la casa Administracion de la misma dehesa y en la del Excmo. Sr. Conde de Vega Mar calle del Barquillo núm. 14 hasta el dia 30 de Setiembre, donde se admitirán proposiciones.

En este Establecimiento hay de venta relaciones de fincas rústicas y urbanas, para la formacion de los padrones de amillaramientos, arregladas á los modelos del reglamento general de estadística de 18 de Diciembre de 1846.

ALBACETE 1858.
IMPRENTA DE LA UNION,
calle del Rosario, número 10.